**Zeitschrift:** Informe de actividad / Comité internacional de la Cruz Roja

**Herausgeber:** Comité internacional de la Cruz Roja

**Band:** - (1949)

**Rubrik:** Desarrollo del derecho internacional

**Nutzungsbedingungen**

Die ETH-Bibliothek ist die Anbieterin der digitalisierten Zeitschriften auf E-Periodica. Sie besitzt keine Urheberrechte an den Zeitschriften und ist nicht verantwortlich für deren Inhalte. Die Rechte liegen in der Regel bei den Herausgebern beziehungsweise den externen Rechteinhabern. Das Veröffentlichen von Bildern in Print- und Online-Publikationen sowie auf Social Media-Kanälen oder Webseiten ist nur mit vorheriger Genehmigung der Rechteinhaber erlaubt. Mehr erfahren

**Conditions d'utilisation**

L'ETH Library est le fournisseur des revues numérisées. Elle ne détient aucun droit d'auteur sur les revues et n'est pas responsable de leur contenu. En règle générale, les droits sont détenus par les éditeurs ou les détenteurs de droits externes. La reproduction d'images dans des publications imprimées ou en ligne ainsi que sur des canaux de médias sociaux ou des sites web n'est autorisée qu'avec l'accord préalable des détenteurs des droits. En savoir plus

**Terms of use**

The ETH Library is the provider of the digitised journals. It does not own any copyrights to the journals and is not responsible for their content. The rights usually lie with the publishers or the external rights holders. Publishing images in print and online publications, as well as on social media channels or websites, is only permitted with the prior consent of the rights holders. Find out more

**Download PDF:** 14.07.2025

**ETH-Bibliothek Zürich, E-Periodica, https://www.e-periodica.ch**

## III. Desarrollo del derecho internacional

### Convenios de Ginebra del 12 de Agosto de 1949

El 12 de agosto de 1949 marca una fecha importante en la historia del derecho humanitario. Aquel día, la Conferencia Diplomática, congregada en Ginebra desde hacía casi cuatro meses, puso fin a sus trabajos después de haber elaborado cuatro Convenios internacionales :

El Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Nº I, para mejorar la suerte de los heridos y enfermos de las fuerzas armadas en campaña (texto revisado del Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864, reformado en 1906 y luego en 1929);

El Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Nº II, para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar (versión enmendada del Xº Convenio de La Haya del 18 de agosto de 1907 para la adaptación a la guerra marítima de los principios del Convenio de Ginebra de 1906);

El Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Nº III, relativo al trato de los prisioneros de guerra (texto revisado del Convenio relativo al trato de los prisioneros de guerra del 27 de julio de 1929);

El Convenio de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Nº IV, relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra (Convenio nuevo que extiende considerablemente las garantías contenidas en el Reglamento de La Haya sobre leyes y costumbres de la guerra, anejo al Convenio Nº IV de La Haya del 18 de octubre de 1907).

En 31 de diciembre de 1949, estos cuatro Convenios habían sido firmados por las Potencias siguientes :

Afganistán, Albania, Argentina, Austria, Bélgica, Bielorrusia, Bolivia, Brasil, Bulgaria, Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, Dinamarca, Egipto, Ecuador, España, Estados Unidos de Norteamérica, Etiopía, Finlandia, Francia, Gran Bretaña, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Irán, Irlanda, Israel, Italia, Líbano, Lichtenstein, Luxemburgo, México, Mónaco, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Paraguay, Países Bajos, Perú, Filipinas, Polonia, Santa Sede, Salvador, Suecia, Suiza, Siria, Checoslovaquia, Turquía, Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Uruguay.

Australia, Nueva Zelandia, Portugal, Rumanía, Venezuela y Yugoslavia firmaron esos mismos documentos dentro del plazo previsto para el registro de firmas, es decir, antes del 12 de febrero de 1950.

Ceylán firmó los Convenios Nos I, II y III, pero no el No IV.

Las naciones no representadas en la Conferencia tienen facultad para adherir a los Convenios en cuanto entren éstos en vigor, es decir seis meses después de la segunda ratificación.

Bajo reserva de estas adhesiones futuras, puede considerarse que la comunidad internacional se pronunció el 12 del pasado agosto, unánimemente, a favor de los dichos Convenios. Este resultado diplomático es tanto más notable cuanto que la conclusión de acuerdos generales sobre otros asuntos fué imposible por entonces.

Cabe recordar el papel jugado por el Comité Internacional en la elaboración de los textos; fué él, en efecto, quien estableció el proyecto básico de cada uno de los acuerdos.

Fueron redactados los textos con el concurso de especialistas calificados. El CICR organizó en Ginebra, entre 1945 y 1948, una serie de importantes consultas : reuniones de los miembros neutrales de las comisiones médicas mixtas : octubre 1945; Conferencia preliminar de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja : julio 1946; consulta de representantes de instituciones eclesiásticas y láicas que habían aportado ayuda espiritual o intelectual a las víctimas de la guerra : marzo 1947; Conferencia de expertos gubernamentales : abril 1947; Conferencia complementaria de expertos gubernamentales : julio 1947; y Comisión especial de Sociedades Nacionales : septiembre 1947.

Los proyectos de Convenios quedaron enmendados y aprobados

en la XVIIa Conferencia Internacional de la Cruz Roja (Estocolmo, 1948), y luego recomendados por ella a los Gobiernos, los cuales, en la Conferencia de Ginebra, tuvieron en cuenta la recomendación, adoptándolos como base para sus discusiones.

Por otro lado, el CICR había remitido a todos los Gobiernos representados en la Conferencia un guión de « Observaciones y propuestas » explicando las mejoras cuya introducción en los textos de Estocolmo sugería, como secuela de estudios realizados con posterioridad a la dicha Conferencia. Frecuentemente, en el transcurso de los debates ginebrinos, las aludidas « Observaciones y propuestas » del CICR fueron citadas por una u otra de las delegaciones, en apoyo de sus propias sugestiones.

Conviene mencionar también que el CICR puso una parte de su personal a disposición de los organizadores de la Conferencia de Ginebra (secretaría, traductores, archivos, dactilografía, entretenimiento, etc.).

Digamos finalmente que el CICR fué invitado por la Conferencia a participar en calidad de experto. Su delegación, integrada por el profesor P. Carry y los Sres J. Pictet, C. Pilloud, F. Siordet y R. J. Wilhelm, tomó parte en todos los trabajos de todas las comisiones, teniendo ocasión para exponer los resultados de la experiencia adquirida por el CICR en el curso de ochenta y cinco años de labor y de dos grandes conflictos mundiales. Esta delegación puso empeño, cada vez que se la requirió, en suministrar consejos sobre el alcance de los textos resultantes de los trabajos preliminares arriba mencionados. Además, el presidente del CICR intervino en el debate plenario para recordar la tradicional doctrina del Comité a propósito del signo de la cruz roja.

Tanto el presidente de la Conferencia como los presidentes y ponentes de cada comisión, rindieron homenaje a la colaboración del CICR, al final de los debates.

## Nuevas tareas confiadas al Comité Internacional de la Cruz Roja por los Convenios

Según sus estatutos, el CICR tiene por objetivo « ... asegurar las funciones que le imponen los Convenios internacionales... »

Ahora bien, el Convenio sobre el trato a los prisioneros de guerra, concertado en Ginebra el 27 de julio de 1929, sólo dos veces mencionaba al CICR. Le reconocía el derecho a proponer la creación, en país neutral, de una Agencia Central de información sobre los prisioneros de guerra (art. 79). Y precisaba que las prescripciones del Convenio no debían ser interpretadas como limitativas de la actividad humanitaria del CICR (art. 88). Esta última cláusula reservaba por completo lo que se ha llamado « el derecho de iniciativa » del CICR.

Al emprender, desde 1945, la preparación de la revisión de los Convenios de Ginebra, el CICR ha procurado conciliar dos tendencias : por un lado, obtener concretas bases jurídicas que consagren sus principales actividades — las cuales, de hecho, habían adquirido, durante seis años de guerra mundial, un fomento sin precedentes [1] — y por otro lado, conservar, para su acción y los mandatos que ulteriormente pudiera recibir, toda la elasticidad conveniente, a fin de mantener su independencia y conservar intacto su derecho de iniciativa.

Semejante derecho, base esencial de la obra del CICR, está hoy proclamado por los cuatro Convenios, mientras que en 1929 sólo aparecía mencionado en el Convenio sobre los cautivos de guerra. Constituye el objetivo de un artículo análogo en los cuatro instrumentos (art. 9 en los tres primeros Convenios y art. 10 en el cuarto). Es ésta, para el CICR, una cláusula esencial, pues ella le permite actuar en todos los casos, hasta fuera del ámbito de los Convenios.

Tal derecho de iniciativa vale también en caso de *guerra civil*, a tenor del artículo 3, análogo en los cuatro Convenios. Este artículo, de gran importancia, fija los principios que habrán de ser aplicados en caso de « conflictos que no revistan carácter internacional ». Estipula que « un organismo humanitario imparcial, tal el CICR, podrá ofrecer sus servicios a las partes en conflicto ».

El artículo 10 (11 en el Convenio Nº IV), completamente nuevo, se refiere a los *substitutos de las Potencias protectoras*.

Sabido es que la aplicación de los Convenios de Ginebra y

[1] 11.000 visitas a campos de prisioneros e internados; 23.000.000 de mensajes civiles enviados; socorros transmitidos por valor de 3.400.000.000 de francos suizos a los cautivos.

su fiscalización reposan sobre la intervención de las Potencias protectoras. Este papel, ejercido de tan fecundo modo especialmente por Suiza y Suecia durante la última conflagración, se halla reforzado por los Convenios de 1949.

Pero fué el caso que, en el postrer conflicto mundial, no hubo a veces Potencia protectora, por haber negado uno de los beligerantes a su contrincante la calidad de Estado, o no reconocer el estado de guerra. Resultó de ello que millones de prisioneros se vieron privados de protección internacional. Tal sucedió con los cautivos polacos y franceses, como con los italianos en poder de los alemanes después de 1943, y sobre todo con los prisioneros alemanes después de 1945. El CICR trató de remediar la situación como pudo. Reemplazó, en cierta forma, a la Potencia protectora inexistente; su éxito dependió de las facilidades mayores o menores que las Potencias en cuyo poder se encontraban los confinados quisieron concederle.

Tratábase pues, en los Convenios nuevos, de prever la substitución de la Potencia protectora, dando base jurídica a la substitución. Parecieron algunas delegaciones propensas a confiar automáticamente al CICR la tarea de reemplazar a la Potencia protectora. No fué ésta, sin embargo, la solución acceptada. Hay que aprobar esta reserva pues, como el propio CICR lo hizo notar ante la Conferencia, no se halla dotado para actuar de verdadera Potencia protectora. Sólo en parte puede jugar ese papel, en el cuadro humanitario que le es propio.

Por eso los Convenios nuevos preven solamente que, a falta de Potencia protectora, la Potencia tenedora de cautivos habrá de pedir a «un organismo con perfectas garantías de imparcialidad y eficacia», que asuma las faenas adjudicadas por el Convenio a la Potencia protectora. Este organismo puede ser, ya el CICR, nombrado expresamente a título de ejemplo, ya otro organismo internacional existente, ya finalmente una entidad de nueva creación.

En el Convenio atañedero al trato de los prisioneros de guerra (Convenio Nº III), se encarga al CICR de proponer, cuando lo juzgue oportuno, la constitución de una *Agencia Central de Prisioneros de Guerra*. El Convenio para la protección de paisanos (Nº IV) le confía igual mandato respecto a una *Agencia Central*

*de Información para Paisanos*. Esta Agencia puede, desde luego, ser la misma que la Agencia para prisioneros (Convenio Nº IV, art. 140). Será ella la que organice, con el concurso de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja, el intercambio de noticias familiares, en el caso de existir trabas para la correspondencia.

Otro punto importante : nadie ignora que, en las dos guerras mundiales, los delegados del CICR estuvieron visitando *campos de prisioneros de guerra*, a título igual que los representantes de las Potencias protectoras. Pero este importante papel no era derivado de ninguna obligación expresa de los Estados. Ahora está oficialmente asentado. Los delegados del CICR quedan autorisados a presentarse dondequiera haya prisioneros de guerra y a conversar sin testigos con ellos, así como con sus hombres de confianza. Ni la frecuencia ni la duración de las visitas podrán ser limitadas, debiendo dejárseles a los delegados toda libertad en cuanto a los lugares que deseen inspeccionar.

Hay más aún. Durante el último conflicto, el *acceso a los campos de concentración*, donde tantos detenidos civiles y deportados encontraron muerte atroz, le fué negado al CICR (como desde luego a las Potencias protectoras). En lo sucesivo, en virtud del Convenio Nº IV, quedarán abiertos a las inspecciones todos los parajes donde haya internados paisanos, por las razones que fueren.

Igualmente, en el dominio de los *socorros materiales* a los prisioneros, a los internados civiles y a la población de territorios ocupados, se ha reconocido de modo expreso la acción del CICR. Es sabido que, durante la última conflagración, hubo de organizar transportes considerables de auxilios y que puso en servicio una flota de quince barcos. Los nuevos Convenios consagran disposiciones especiales a los transportes por buques, vagones y camiones, según el modo de acarreos que impongan las circunstancias.

Otro derecho muy importante se le reconoce al CICR : el de usar el *signo distintivo de la Cruz Roja* (Convenio Nº I, art. 44, apart. 3). Los anteriores Convenios no le reconocían esa facultad, aunque hubiese sido él el inventor del emblema y que, en realidad, nadie lo pusiera en entredicho. Los Convenios de 1949 han puesto fin a esta anomalía. Permiten expresamente al CICR que se sirva del símbolo de la Cruz Roja, sin restricción alguna. Quiere ello decir que el CICR gozará de la protección del signo cuantas veces,

a causa de circunstancias o de la naturaleza de su actividad, tenga necesidad de recurrir a esta protección.

Se hace además mención del CICR para la creación de las *zonas y localidades sanitarias y de seguridad*, destinadas a albergar a la población civil; está prevista su intervención para solventar las *disputas entre Potencias* acerca de la aplicación de los Convenios, así como para instituir *Comisiones médicas mixtas*, encargadas de visitar a los prisioneros heridos o enfermos y de estatuir sobre las repatriaciones; los vocales de estas Comisiones serán elegidos por él, de acuerdo con la Potencia protectora. Se le designa, por último, para recibir las peticiones de los hombres de confianza de los prisioneros de guerra, así como las de los internados civiles y personas protegidas. Son todas estas tareas particulares que pueden, según las circunstancias, revestir grandísima importancia.

## Misiones especiales confiadas al CICR por las Resoluciones de la Conferencia de Ginebra

Al firmar el Acta final que establecía el texto de los cuatro Convenios de Ginebra, los plenipotenciarios de las Potencias adoptaron, el 11 de agosto de 1949, once resoluciones, tres de las cuales se refieren especialmente al CICR.

La *Resolución Nº 3* se refiere a los acuerdos que han de concertarse entre las Potencias beligerantes sobre el relevo del personal protegido : capellanes, médicos, personal de enfermería y asimilados (art. 28 y 31 del Convenio Nº 1). Esta resolución dice que : « la Conferencia ruega el CICR que establezca el texto de un acuerdo modelo referente a los dos problemas suscitados por los dos artículos arriba mencionados y lo someta a la aprobación de las Altas Partes Contratantes ».

La *Resolución Nº 9* atañe al artículo 71 del Convenio Nº III (correspondencia de prisioneros de guerra). Corrobora que, para reducir el coste, a veces muy elevado, de los telegramas, será necesario pensar en una agrupación de mensajes o de series de breves mensajes modelos relativos a la salud del prisionero o de

su familia, a los informes escolares, financieros, etc., mensajes que deberán ser redactados y cifrados para uso de los prisioneros. A tenor del último apartado de la resolución, « la Conferencia invita al CICR a que establezca una serie de mensajes modelos que respondan a dichas exigencias y los someta a la aprobación de las Altas Partes Contratantes ».

La *Resolución Nº 11* concierne al financiamiento del CICR [1]. Se refiere a la « obligación » que se impone al CICR « de hallarse dispuesto, en todo tiempo y en cualesquiera circunstancias, para cumplir las tareas humanitarias que los Convenios de Ginebra le confían ».

## Difusión de los Convenios de Ginebra

El CICR ha publicado en la *Revue internationale de la Croix-Rouge* los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949. [2]

Ha publicado además estos cuatro textos, así en francés como en inglés, separadamente y en un solo volumen; una nota preliminar colocada a la cabeza de esta última edición da un resumen de los trabajos preparatorios, así como un breve análisis de los Convenios. Las dos ediciones llevan notas marginales y un cuadro detallado.

El CICR se ha reservado publicar ulteriormente consideraciones más minuciosas sobre las principales prescripciones que interesan a la obra de las Sociedades Nacionales de la Cruz Roja así como un comentario a los cuatro Convenios.

Sin duda, la interpretación de los textos, cuando haya necesidad, sólo incumbe a las Potencias que han asumido la responsabilidad. Por eso, el CICR no pretende aportar una exégesis que haga ley. Cree, sin embargo, que, dada la parte por él tomada en la elaboración de esos textos y a causa de su experiencia, puede suministrar

---

[1] Véase pág. 20-21.

[2] Compárese *Revue internationale de la Croix-Rouge*, Agosto 1949 (Convenio Nº IV : Paisanos); Septiembre 1949 (Convenio Nº 1 : Heridos y enfermos; Convenio Nº II : Marítima); Oct. 1949 (Conv. Nº III : pris. de guerra).

El texto inglés ha aparecido en el Suplemento inglés de la Revista (Convenio Nº I, sept. 1949, pág. 299-326; Nº II, sept. 1949, pág. 327-349; Nº III, oct. 1949, pág. 371-448; Nº IV, agosto 1949, pág. 228-292).

consejos útiles sobre el contenido de los Convenios. Desea, por otra parte, que los expertos de los diversos países se dediquen en gran número a este mismo estudio, ya que éste puede servir, sin duda alguna, para la difusión y la comprensión de textos de muy alto interés para la salvaguardia de la humanidad.

---